



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud. El siete de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, de cuyo contenido se advierte:

Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente solicito su apoyo para que el IMSS - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, me sean reconocidas las semanas cotizadas en los años 1984 al 1992, mismas que al no reconocermelas me estan generando problemas con mi pension, y al dirigirme con ellos solo me comentan que no tienen informacion al respecto aun presentando las copias rosas de comprobante.

Solicitud de Acceso a Datos Personales para obtener el número de semanas cotizadas ante la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Nombre del titular de los datos personales: [...]

Número de Seguridad Social (NSS): [...]

Clave Única de Registro de Población (CURP): [...]

Unidad de Medicina Familiar (UMF): [...]

Correo electrónico o medio para recibir notificaciones: [...]

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (opcional): [...]

Dirección (opcional): [...]

Teléfono (opcional): [...]

Solicito a la Unidad de Transparencia del IMSS que realice una búsqueda exhaustiva de mi información personal en sus archivos físicos, electrónicos y microfichas, y me proporcione copia certificada de los documentos que contengan el número total de mis semanas cotizadas en el periodo comprendido entre 1984 al 1992. Además, solicito que en la respuesta se desglosen:

- Todos mis movimientos afiliatorios ante el IMSS.
- El nombre de cada una de las empresas donde trabajé.
- El registro patronal correspondiente.
- Las fechas de altas y bajas.
- El total de semanas cotizadas con cada una de ellas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

Acreditaré mi identidad a través de mi identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral no. [...]

Para facilitar la localización de la información, proporciono un listado de las empresas en las cuales trabajé, su ubicación y el periodo laborado:

1. Empresa: HOTEL PLAZA DEL SOL SA DE CV. Ubicación: AV. LOPEZ MATEOS Y AV. MARIANO OTERO, ZAPOPAN, JALISCO . Periodo: OCTUBRE DE 1984 A 1985

2. Empresa: SEGUROS LA PROVINCIAL SA . Ubicación: AV. VALLARTA #1390, GUADALAJARA, JALISCO. Periodo: ABRIL DE 1992 A JULIO DE 1992.

Adicional les hago mención que se realizó unificación de Números de seguros sociales quedando el : [...]

El que está en la copia rosa de el hotel plaza del sol es el mismo pero sin dígito verificador quedando así : [...]

El de Seguros la provincial sa es el : [...].

Cabe señalar que en el registro del Infonavit y del Afore si aparecen los saldos de vivienda y saldo de ahorro en SAR 92-97 en esos periodos reclamados, mismos que ya se acreditaron con el número de seguro social unificado.." (sic).

Otros datos para facilitar su localización: "[...]

[...]

[...]

[...]."

Modalidad de entrega: "Entrega a través del portal." (sic)

Adjuntando en formato PDF, los siguientes documentales:

- Copia simple de una credencial para votar expedida a favor de la persona solicitante por el Instituto Nacional Electoral;
- Un recibo de percepciones;
- Un aviso de alta del Trabajador, a favor de la persona solicitante;
- Un aviso de modificación de salario;
- Un historial de aportaciones de fondo de ahorro de INFONAVIT;
- Un estado de cuenta, a nombre de la persona solicitante; y
- Tres comprobantes de aportaciones al Trabajador.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

II. Prórroga. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el ente responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de folio citado al rubro.

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Medio de Notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “no han dado respuesta a mi solicitud.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se asignó el número de expediente **RRD 355/25** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, para efectos de lo establecido en los artículos 150, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

En primer término, cabe señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

“**Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

(...).”

“**Artículo 103.** El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta."

En el caso concreto, se observa que la persona recurrente impugnó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, lo cual, en principio, podría actualizar una causal de procedencia del recurso de revisión; sin embargo, no debe pasar desapercibido que conforme a los artículos previamente citados, **podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, el cual es de veinte días.**

Conforme a lo anterior, la respuesta a una solicitud de información debe ser notificada en un plazo que no podrá exceder de **veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información, mismos que podrán ser ampliados por una sola ocasión hasta por diez días más;** entendiéndose por días aquellos considerados como hábiles, mismos que son todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona hoy recurrente ingresó su solicitud de información **siete de enero de dos mil veinticinco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor, se advierte que el plazo comenzó a computarse el **ocho de enero de dos mil veinticinco** y fenecería el **cinco de febrero de la presente anualidad**, sin embargo, dado que en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco el sujeto obligado ingreso una **prórroga ARCOP**, se tiene que el plazo inicial de 20 días, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

amplió por diez días más, mismo que corre del **seis de febrero de dos mil veinticinco al diecinueve del mismo mes y año**; lo anterior, descontándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero, así como los días 1°, 02, 03, 08, 09, 15 y 16 de febrero, todos de 2025, por considerarse días inhábiles, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9°, así como el ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, así como con el *Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Días Inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026*².

En esa tesitura, se puede advertir que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información fenece el día **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que se puede concluir que, a la fecha de interposición del recurso de revisión, es decir, el **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, se encontraba transcurriendo el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información.

Como se desprende de la misma Plataforma Nacional de Transparencia:

Fecha de recepción de la solicitud

07/01/2025 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

19/02/2025 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

04/02/2025 14:13:16

² Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-12-2024.13.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

Derivado de lo anterior, en el caso concreto **se actualiza la causal de desechamiento que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el **artículo 104** del ordenamiento señalado.

En esta tesitura, con base en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de que el sujeto obligado no emita la respuesta correspondiente una vez transcurrido el plazo legal con el que cuenta, o bien, se emita una respuesta que considere que le causa algún tipo de agravio, podrá interponerse un nuevo recurso de revisión ante este Instituto.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 111, fracción I, y 112, fracción VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 del ordenamiento señalado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS)

FOLIO: 330018025001092

EXPEDIENTE: RRD 355/25

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 355/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **doce de febrero de dos mil veinticinco**.